



CONDICIONES GENERALES

Art. 1. DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de **equipo electrónico**, se contrata en base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El Seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta Póliza, previo el pago por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Art. 2. BASES DEL CONTRATO

Sección I Equipo electrónico de bajo voltaje y ordenadores:- Si durante el período de vigencia del seguro, los bienes designados en esta Póliza y empleados para sus operaciones normales experimentasen una pérdida o un daño accidental e imprevisible que no sean debidos a ninguno de los riesgos expresados como excluidos por esta Póliza, y que necesiten su reparación o reposición, la Compañía indemnizará al Asegurado por esta pérdida o este daño, hasta un monto que no podrá en cualquier período anual, exceder la suma indicada para cada una de las instalaciones, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada. Además reembolsará los gastos de limpieza y de operaciones de remoción de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta Póliza, hasta la suma asegurada para este efecto.

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización bajo esta sección se reducirá en la proporción que exista entre la suma asegurada y el importe que debería estar asegurado.

Sección II Datos y soportes de datos:- Si una suma asegurada se ha incluido para esta sección en la "Descripción de las secciones aseguradas" de esta Póliza, la Compañía indemnizará hasta dicho límite, todos los gastos ocasionados por pérdida de datos o daño a soportes de datos, como discos y cintas magnéticas, si ocurren como consecuencia directa de un riesgo amparado bajo la sección 1, en los lugares indicados, o en tránsito entre los mismos.

Sección III Gastos adicionales: La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de indemnización indicados en esta Póliza, los gastos adicionales inevitablemente incurridos para mantener el procesamiento de datos sin interrupción en otras instalaciones, si tales gastos son consecuencia directa de un riesgo amparado bajo la presente Póliza, en su Sección 1, y que ocurra durante la vigencia de la misma.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Art. 3. RIESGOS AMPARADOS

La Compañía se compromete a indemnizar pérdida o daño proveniente de:

- a) Mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros;
- b) Robo, hurto, atraco y eventos relacionados con ellos;
- c) Defectos o desperfectos en diseño y material;
- d) Cortocircuito, exceso de voltaje, inducción;
- e) Incendio, rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento);
- f) Quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín;
- g) Fuerzas de la naturaleza, como tempestad, inundación, granizo, corrimiento de tierra, a excepción de peligros sísmicos;
- h) Cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante;
- i) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

Art. 4. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responderá por:

- a) Las franquicias deducibles indicadas en la descripción de las secciones aseguradas;
- b) Daño por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de alguno de sus administradores o directores;
- c) Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material o armas nucleares de guerra, combustible o desechos nucleares;
- d) Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública. Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el literal d) de estas "Exclusiones" para declarar que la pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos por el seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario;
- e) Pérdida o daño por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según obligaciones contractuales;
- f) Pérdida o daño resultantes de fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por sus administradores o directores responsables, al contratar este seguro;
- g) Pérdida o daño resultantes de la operación de instalación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal;

- h) Cualesquier gasto para ajustes generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un bien asegurado siniestrado;
- i) Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas;
- j) Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- k) Pérdida o daño causados por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación o deterioro, por el no uso, y por circunstancias atmosféricas normales;
- l) Daño directo o indirecto que ocurra en relación con movimientos sísmicos, ya sean terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, etc.

Siempre que se incluya en esta Póliza garantía para la Sección II – Pérdida de datos y soportes de datos, la Compañía no responderá por:

- a) Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas)
- b) Errores en programación, perforación, carga o impresión;
- c) Rechazo o borrado no causados por un siniestro asegurado.

Si se incluye garantía para la Sección III – Gastos adicionales, la Compañía no responderá por:

- a) Los gastos de reponer soportes de datos, de reproducir datos y de registrarlos en soportes de datos;
- b) Los gastos para la reducción del siniestro: Estos se pagarán sólo si han sido incurridos con el consentimiento de la Compañía;
- c) Los gastos incurridos que no sean en conexión causal directa con el daño físico que hubiere ocurrido a los equipos asegurados bajo Sección I. La Compañía tampoco responderá por gastos adicionales incurridos por:
 - 1. Lesiones corporales;
 - 2. Ordenes o decretos emitidos por autoridades públicas;
 - 3. Ampliaciones o modificaciones de la instalación, ni siquiera aprovechando la reparación de un bien a consecuencia de un siniestro;
 - 3. Falta de capital que cause demora y retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.
- d) Otro daño o pérdida consecuente, como pérdida de clientes, mercados o interés por préstamos.

Art. 5. SUMAS ASEGURADAS

Es condición absoluta de este seguro que las sumas aseguradas deben ser igual:

- Sección I.** Equipos Electrónicos de Bajo Voltaje y Ordenadores: al costo de reposición de objetos nuevos de las mismas especificaciones y capacidad, incluyendo todos los gastos de flete al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos.
- Sección II.** Datos y Soportes de Datos: al costo de reposición de los soportes de datos como discos, cintas, etc, de reproducir los datos originales y de registrarlos en los soportes de datos.
- Sección III:** Gastos Adicionales: total de gastos adicionales hipotéticos para mantener el procesamiento ininterrumpido de datos en otras instalaciones durante un período de trabajo de un año siendo el producto de la indemnización máxima diaria por el número de días de trabajo en un año, el límite conjunto de todas las indemnizaciones pagaderas en el curso de un año.

Art. 6. LIQUIDACIONES DE SINIESTROS

La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del daño, según estas disposiciones.

Los pagos los efectuará la Compañía en base a facturas válidas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño se encuentra bajo la cobertura de la Póliza.

Salvo convenio en contrario en la Póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta Póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional, los pagará la Compañía, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no son indemnizables bajo esta Póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

1. En caso de daño reparable: el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes a su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.
2. En caso de siniestro total: el valor efectivo de los bienes inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según numeral 2 arriba mencionado.

Si hubiere garantía para pérdida de datos y soportes de datos, la Compañía indemnizará los gastos incurridos para reponer tales soportes de datos, así como reproducir los datos

si fuera necesario, y registrarlos en los soportes de datos; sin embargo, la indemnización total no puede exceder por año, de la suma asegurada a primer riesgo, deduciéndose en cualquier siniestro, el deducible indicado en la descripción de las secciones aseguradas.

Si hubiere incluido garantía para gastos adicionales, la Compañía indemnizará los gastos incurridos durante el período de indemnización para mantener el procesamiento de datos a su nivel anterior, siempre que los gastos sean adicionales a los de la operación normal.

En ningún caso la indemnización puede exceder a la indemnización máxima diaria multiplicada por el número de días de trabajo cubiertos por el período de indemnización. En el caso concreto, la indemnización se limitará a los gastos reales diarios, cuando son inferiores a los gastos máximos, multiplicados por el número de días de trabajo compensados. Paradas menores a la carencia de días de trabajo indicada en la descripción de las secciones aseguradas se excluyen del seguro.

Cuando una parada excede la carencia, la indemnización se reduce en la misma proporción que existe entre el tiempo de carencia y la duración total de la parada.

El período de indemnización indicado en la descripción de las secciones aseguradas empieza en la fecha del accidente asegurado.

La carencia (deducible temporal) así como la duración de la paralización se cuentan en días de trabajo de la instalación asegurada.

Art. 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo; inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de los bienes o instalaciones asegurados.

El Asegurado informará inmediatamente por escrito a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo asegurado por esta Póliza; en tal caso la continuación del seguro dependerá de nuevas condiciones a convenir.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta Póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía, todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiere ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:

- a) Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono o fax y; confirmarla mediante una declaración escrita, poniendo a disposición de la Compañía, máximo a las (72) horas posteriores a la ocurrencia del siniestro.
- b) Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
- c) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente;
- d) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
- e) Informar a la Compañía cualquier otro seguro que cubra la totalidad o parte del riesgo.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Art. 8 DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro.
- Informe técnico indicando causas y daños
- Listado y/o inventario valorado de los equipos
- Denuncia a las autoridades (En caso que amerite)
- Presupuesto de reparación y/o reposición
- Informe mantenimiento
- Fotocopia del contrato vigente de mantenimiento
- Cotización de equipos de similares características
- Documentos contables de preexistencia

Art. 9 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

- Pago del siniestro: La Compañía esta obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.
- La Compañía indemnizará en dinero o mediante la reposición o, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

Art.10. PERDIDA DE DERECHO

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza, si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona

que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Art. 11. ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar, en ningún caso, bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Art. 12. OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la suscripción de dicho seguro.

Art. 13 TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Esta Póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado. El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso de cancelación con antelación no menor de 10 días. En los dos casos la Compañía debe devolver la prima a prorrata por el tiempo no corrido.

Art. 14 ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo aquél será designado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Producción del domicilio de la Compañía.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados en el plazo máximo de noventa (90) días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aún cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero, será cubierto a medias.

Art. 15 SUBROGACION

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar, o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente Póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente Póliza.

Art. 16 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 17 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art. 18 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota. La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INS-2003-057 de 14 de febrero de 2003.